

AVISO 6° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley N° 19.496 sobre Protección de Derechos de Los Consumidores se informa en juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con American Airlines Inc.", causa Rol N° C-32.511-2019, tramitado ante el 6° Juzgado Civil de Santiago, con fecha 5 de diciembre de 2019, se declaró admisible la demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, RUT 60.702.000-0 representado legalmente por don Lucas del Villar Montt, abogado, cédula de identidad número 13.433.119-4, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Agustinas N° 853, piso 12, comuna y ciudad de Santiago, en contra de American Airlines Inc sociedad del giro aeronáutico, R.U.T N° 59.029.940-5, representadas legalmente por don Raúl Matías Rojas Arce, técnico en turismo, cédula de identidad número 14.335.038-K, ambos domiciliados en Rosario Norte N° 615, oficina 1802, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

En síntesis, American Airlines INC es demandada por haber vulnerado el derecho a información veraz y oportuna sobre el servicio ofrecido, por no informar a los consumidores sobre su derecho a solicitar restitución de las tasas de embarque por vuelos no verificados en conformidad al artículo 133 c) del Código Aeronáutico y, además, por no informar y restituir montos por concepto de rebaja de tasa de embarque. Desde el 01 de septiembre de 2018, se han realizado una serie de rebajas en los derechos y tasas de embarque asociados, tanto a viajes nacionales como internacionales, lo que ha producido una diferencia en dinero a favor de todos aquellos consumidores que compraron pasajes aéreos con una tasa determinada y cuyo viaje se concretó con posterioridad a la aplicación de la rebaja. El proveedor American Airlines, tampoco informa a los consumidores sobre los saldos que les corresponden por haberse rebajado los valores de los derechos de las tasas de embarque y que obviamente no han sido entregados a la autoridad aeronáutica, procediendo a la devolución de los mismos. Por lo tanto, American Airlines Inc ha infringido al menos los siguientes derechos y deberes establecidos en la Ley sobre Protección de los Derechos de Los Consumidores: a) El derecho básico e irrenunciable a recibir una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos (artículo 3, inciso primero, letra b), y 4 de la LPC, en relación a los artículos en relación a los artículos 1 N° 3 y 32 de la ley N° 19.496 y 126 a 141 del Código Aeronáutico). b) Infracción al derecho básico e irrenunciable que le asiste a los consumidores de ser reparados e indemnizados de todos los perjuicios que devienen de los incumplimientos en que ha incurrido el proveedor (artículo 3, inciso primero, letra e), y 4 de la LPC). c) Infracción al deber de profesionalidad (artículo 23 inciso 1 de la LPC). d) Deficiencias en la información básica comercial proporcionada al Consumidor. E) El incumplimiento de los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales se hubiere convenido la prestación del servicio.

En este contexto, por medio de la presente demanda, se solicitó en lo sustancial al tribunal: 1. Declarar admisible la demanda colectiva. 2. Que, teniendo en consideración el reajuste trimestral de tasas y derechos aeronáuticos en moneda nacional establecido en el artículo 4 del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado mediante DS N° 172, de 1974, y fijado mediante resoluciones exentas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, se ordene que American Airlines restituya el monto total o los saldos respectivos, según corresponda, de las tasas, cargas o derechos aeronáuticos en favor de los siguientes consumidores: a) Todos aquellos que adquirieron pasajes aéreos nacionales e internacionales con American Airlines desde noviembre del año 2014 hasta la fecha en que la sentencia definitiva que lo declare quede firme o ejecutoriada, cuyos viajes no se verificaron por las causales expresadas en el artículo 133 C del Código Aeronáutico; b) Todos aquellos que adquirieron pasajes aéreos nacionales e internacionales con American Airlines con anterioridad al 2 de octubre de 2018, y cuyos viajes se realizaron con posterioridad a esa fecha, producto de lo cual pagaron una tasa de embarque mayor de la que correspondía cobrar al momento en que se concretó el vuelo, todo ello por aplicación del DS 424/18, que modificó el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado mediante DS N° 172, de 1974; y c) Todos aquellos que adquirieron pasajes aéreos nacionales e internacionales con American Airlines con anterioridad al 1 de septiembre de 2019, y cuyos viajes se realizaron con posterioridad a esa fecha, producto de lo cual pagaron una tasa de embarque mayor de la que correspondía cobrar al momento en que se concretó el vuelo, todo ello por aplicación del DS 257/19, que modificó el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado mediante DS N° 172, de 1974. 3. Declarar la responsabilidad infraccional de American Airlines Inc. por la vulneración a los artículos 3 inciso primero letra b) de la LPC, en relación a los artículos 1 N° 3 y 32 de la ley N° 19.496 y los artículos 126 a 141 del Código Aeronáutico; 3 inciso primero letra e) de la LPC; y 23 inciso primero de la LPC. 4. Que, para determinar el monto de las multas, en virtud del artículo 24 de la ley 19.496, US. aplique a American Airlines la circunstancia agravante consistente en haber dañado la integridad psíquica de los consumidores o, en forma grave, su dignidad, establecida en el inciso quinto letra c) del primer artículo mencionado. 5. Que, en conformidad a los artículos 24, 24 A y 53 C de la LPC, una vez efectuada la ponderación de las circunstancias atenuantes y agravantes y considerar prudencialmente los criterios establecidos en la ley, US. proceda a aplicar a American



Airlines el máximo de las multas que la ley prescribe o las que US. determine por cada una de las infracciones que da cuenta la presente demanda y por cada uno de los consumidores afectados.6 Declarar abusiva y, en

consecuencia, dejar sin efecto todas aquellas cláusulas contenidas en el contrato de adhesión "Información Legal" de American Airlines, a las cuales se ha hecho referencia en el cuerpo de este escrito y cuyo texto se encuentra disponible en el sitio web www.americanairlines.cl 7. Condenar a la demandada a pagar a título de indemnización de perjuicio, todos los daños morales causados a los consumidores a su integridad psíquica y su dignidad, como consecuencia de la infracción al deber de información a los consumidores establecido en la LPC en relación al Código Aeronáutico 8. Que, de acuerdo al artículo 53 C letra c) de la ley N° 19.496, se aumente en un 25% el monto de la indemnización de perjuicios que se determine, por concurrir una de las circunstancias agravantes a que se refiere el inciso quinto del artículo 24 de la LPC.PC, en relación al Código Aeronáutico. 9. Condenar al proveedor demandado, al pago de cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, con ocasión de los perjuicios que causaron a los consumidores por las conductas e incumplimientos en los que ha incurrido el proveedor demandado según lo expuesto en el cuerpo de esta presentación. 10. Ordenar que las restituciones e indemnizaciones a las que dé lugar, sean enteradas con la aplicación de los respectivos reajustes e intereses corrientes, según lo dispone el artículo 27 de la LPC y las disposiciones generales. Que, en lo referente a las restituciones, los reajustes e intereses deberán aplicarse de la siguiente manera: a) Desde el mes de noviembre del año 2014 hasta el mes precedente a aquél en que la restitución se haga efectiva respecto de todos aquellos consumidores que adquirieron pasajes aéreos con American Airlines, cuyos viajes no se verificaron por las causales expresadas en el artículo 133 C del Código Aeronáutico; b) Desde el 2 de septiembre de 2018 hasta el mes precedente a aquél en que la restitución se haga efectiva respecto de todos aquellos consumidores que adquirieron pasajes aéreos con American Airlines, cuyos viajes sí se realizaron, pero que pagaron una tasa mayor de la que correspondía al momento de concretarse el vuelo, por aplicación del DS 424/18 del Ministerio de Defensa (cuya entrada en vigencia fue el 2 de octubre de 2018); y c) Desde el 1 de agosto de 2019 hasta el mes el precedente a aquél en que la restitución se haga efectiva respecto de todos aquellos consumidores que adquirieron pasajes aéreos con American Airlines, cuyos viajes sí se realizaron, pero que pagaron una tasa mayor de la que correspondía al momento de concretarse el vuelo, por aplicación del DS 257/19 del Ministerio de Defensa (cuya entrada en vigencia fue el 1 de septiembre de 2019). 11. Determinar en la sentencia definitiva, y para los efectos señalados en los números anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada, conforme a los artículos 51 N° 2, 53 A y 53 C, letra c), todos de la ley 19.496. 12. Ordenar que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C en los casos en que la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos. 13. Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley 19.496. 14. Condenar a la demandada al pago de las costas de la causa.

Los resultados del juicio empecerán a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de los derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de la publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800 700 100

Lo notificó a los consumidores que se consideren afectados.

La Secretaria.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long tail.